

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la curadora ad litem designada a los demandados se notificó personalmente y dentro del término contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIGLES FELINA VIELMA PEREZ
DEMANDADO (S):	LUZ DARY GONZALEZ Y OTRAS
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto 591 del 15 de mayo de 2023 se designó curador ad litem a la demandada LUZ DARY GONZALEZ y se dispuso su emplazamiento,

El 16 de marzo de 2023, la señora LUZ DARY GONZALEZ constituye apoderado judicial, quien radica el respectivo poder mediante correo del 15 de junio de 2023 (ítem 35), sin embargo, el 28 de junio de 2023, por secretaría se realiza la notificación de la curadora ad litem designada, quien contesta el libelo dentro del término de traslado.

El artículo 301 del CGP, aplicable por analogía laboral, refiere en su inciso segundo lo siguiente:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

De acuerdo con lo anterior, habiendo constituido apoderado judicial la demandada, no procedía la notificación posterior de la curadora ad litem, por haber comparecido la persona que iba a representar, siendo lo correcto tener a la incurso notificada por conducta concluyente y correr el término de traslado.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, debe el suscrito realizar un control de legalidad en el presente asunto y dejar sin efecto la notificación efectuada a la curadora ad litem el 28 de junio de 2023 y las demás actuaciones que de ella dependan.

Ahora considerando que el poder cumple con las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería al abogado designado, se tendrá a la demandada LUZ DARY GONZALEZ como notificada por conducta concluyente y se le correrá el término de traslado que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Dejar sin efecto la notificación personal realizada el 28 de junio de 2023 a la curadora ad litem designada a la señora LUZ DARY GONZALEZ y las demás actuaciones que de ella dependan.
- 2.-Reconocer personería al Abogado Luis Ernelio Palacios Mena, identificado con la CC 11796504 y con TP. 74868 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la señora LUZ DARY GONZALEZ.
- 3.-Tener notificada por conducta concluyente a la señora LUZ DARY GONZALEZ y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, debiendo remitirse por secretaría, en la misma fecha de su publicación, el enlace de acceso al expediente digital a la notificada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 117 de fecha: 25/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ba7c5625bd3a84bfb7c9e748f435e374c84314f53f4d199d3a15070267f91**

Documento generado en 24/07/2023 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>